

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
tres meses	5'50	"
seis meses	10'50	"
un año	20'50	"

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
tres meses	7	"
seis meses	12'50	"
un año	24	"

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particular que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 4.º del Código Civil).

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 8 de Septiembre.)

Gobierno Civil

NEGOCIADO 2.º

Habiéndose padecido un error al insertar en este periódico oficial el anuncio para provisión de la vacante de Farmacéutico de Murillo de Río Leza, publicado en el número 100, correspondiente al día 23 de Agosto último, se anula, dejándola sin efecto, hasta tanto que se dé cumplimiento a las prescripciones de la Real orden de 28 de Abril de 1905.

Logroño, 9 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

Administración de Propiedades e Impuestos

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo concedido por circular del BOLETÍN OFICIAL de 18 de Agosto último, para que los Ayuntamientos que después se dirán, remitan las certificaciones del 10 y 20 por 100 de Pesas y Medidas y Propios, sin otra causa que lo justifique que la desobediencia manifiesta a cumplir lo ordenado; el señor Delegado de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Administración, ha tenido a bien dictar providencia declarando incurso en la multa de 17'50 pesetas por cada uno de los expresados conceptos a los Alcaldes de los Ayuntamientos morosos, los cuales deberán ingresar en la Intervención de Hacienda en el plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico provincial e Instrucción de recaudación.

CONCEPTO

20 por 100 de la Renta de Propios

Abalos	Cenicero
Agoncillo	Daroca
Agnilar	Estollo
Alfaro	Fuenmayor
Almarza	Herce
Anguiano	Hervías
Ausejo	Hormilla
Calahorra	Hormilleja

Lagunilla	Santurde
Lardero	Santurdejo
Larriba	Sojuela
Ledesma	Tirgo
Manjarrés	Tricio
Montalvo	Turruncún
Ocón	Uruñuela
Ojacastro	Villamediana
Pazuengos	Villar de Arnedo
Ribaflecha	Villarta Quintana
Rodezno	Villarroya
Sajazarra	Villaverde
San Millán de Yécora	

CONCEPTO

10 por 100 de Pesas y Medidas

Agoncillo	Ollauri
Aguilar del río Alhama	Pazuengos
Almarza	Pedroso
Anguiano	Pradillo
Calahorra	Rodezno
Cenicero	Sajazarra
Daroca	San Millán de Yécora
Estollo	Santurde
Fuenmayor	Santurdejo
Herce	Sojuela
Hervías	Tirgo
Hormilla	Tricio
Hormilleja	Turruncún
Hornos	Villamediana
Lagunilla	Villanueva de Cameros
Larriba	Villar de Arnedo
Ledesma	Villarta-Quintana
Lumbreras	Villarroya
Manjarrés	Villaverde
Ocón	

Logroño, 7 de Septiembre de 1921.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopranis.

Tesorería de Hacienda

EDICTOS

para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid a hacendados forasteros la providencia de segundo grado.

Don Sebastián Picazo Villena, Recaudador ejecutivo de contribuciones en el pueblo de San Asensio.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que me hallo instruyendo contra don Román Hervías Alonso, por su débito de Contribución urbana perteneciente a los ejercicios de 1917 al 1920-21, ambos inclusive, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluído en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, se-

ñalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

D. Román Hervías Alonso

Débito: pesetas. 76 24
Apremio de 1.º y 2.º grado. 11 43

Total débito. 87 67
San Asensio, 22 de Agosto de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Picazo.

Don Sebastian Picazo Villena, Recaudador ejecutivo de contribuciones en el pueblo de San Asensio.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que me hallo instruyendo contra doña Concepción Salazar Garrido, por su débito de Contribución rústica perteneciente a los ejercicios de 1917 al 1920-21, ambos inclusive, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluído en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a fin de que pueda satisfacer su descubierto durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y

Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

D.ª Concepción Salazar Garrido

Débito: pesetas. 241 45
Apremio de 1.º y 2.º grado 36 21

Total débito. 277 66

San Asensio, 22 de Agosto de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Picazo.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

De orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia he de merecer de V. S. y de su reconocido celo, que al fijarse en la Circular de la Dirección general de los Registros y del Notariado del 23 del actual, inserta en la Gaceta de Madrid del día 25, página 609, cuide y procure cumplimentar lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria dando cuenta de las autorizaciones que conceda al Registrador para ausentarse, así como de cualquiera ausencia que no tenga por motivo alguno en los casos expresados en la Ley y que respecto a la sustitución del Registrador por causa de enfermedad, no debe tener más alcance que la estricta del artículo 309 de la ley; y que en los partes semestrales a que se refiere el artículo 349 del Reglamento y en las visitas trimestrales del 345, se especifique la causa de hallarse los asientos firmados por el sustituto o la de los que no resulten firmados; con todo lo demás que en la Circular se determina, debiendo V. S. para el más exacto cumplimiento de la misma y de los preceptos legales a que se contrae, inspeccionar atentamente el Registro como Delegado del Ilustrísimo señor Presidente, poniendo en conocimiento de la Dirección cuantos defectos note y constituyan algún obstáculo para la más legal y ordenada marcha del Registro de la Propiedad; sirviéndose acusar recibo y participar en su día, a esta Superioridad, el resultado de la inspección. Lo que se recuerda en la Circular de 21 de Agosto último, inserta en la Gaceta de 1.º del corriente mes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 5 de Septiembre de 1921.—Rafael Dorao.

Sr. Juez de primera instancia de..

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 27 de Junio último que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos, insertos en los BOLETINES OFICIALES números 85 y 78, correspondientes a los días 19 y 23 de Julio, si bien el número 78 debiera ser el 87.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — Pesetas	PLAZO para la corta, labra, carbo- neo y saca DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES		MADERAS — Metros cúbicos	LEÑAS					
				Gruesas — Estéreos	Ramaje — Estéreos				
Ocón	Sierra la Hez	Roble y maleza	»	»	400	1200	90	Octubre 10, a las 9.	Que se obtendrán por limpia de la mata de roble y maleza en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Viguera	Moncalvillo	Roble	»	»	500	1000	120	Idem 10, a las 9.	Que se obtendrán por limpia de la mata de roble en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Encina y maleza	»	»	300	450	120	Idem 10, a las 9 y media.	Que se obtendrán por limpia de la mata de encina y maleza en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Anguiano	Redonda y Valvanera	Brezo	»	»	300	300	Hasta 30 de Junio	Idem 10, a las 9.	Que se obtendrán por el arranque de brezo en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Roble	»	300	300	750	150	Idem 10, a las 9 y media.	Que se obtendrán de 50 robles viejos, señalados con el marco del Distrito.
Idem	Serradero y Roñas	Brezo	»	»	300	300	Hasta 30 de Junio	Idem 10, a las 11.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Castroviejo	Espinar, etc.	Idem	»	»	200	200	Hasta 31 de Julio	Idem 11, a las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Mansilla	Aranguencia	Haya	150	»	»	2700	150	Idem 11, a las 9.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Dehesa de Arriba	Brezo	»	»	200	200	Hasta 30 de Junio	Idem 11, a las 9 y media.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
San Millán	San Lorenzo	Idem	»	»	200	200	180	Idem 10, a las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Idem	»	»	100	100	180	Idem 10, a las 9 y media.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Dehesa de Suso	Aulaga	»	»	75	75	Todo año forestal	Idem 10, a las 10.	Que se obtendrán por el arranque de aulaga en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Santa Coloma	Fuente Dehesilla	Brezo	»	»	150	150	180	Idem 10, a las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Ventrosa	Carrasquillo	Encina	»	200	100	550	150	Idem 10, a las 9.	Que se obtendrán de 50 encinas viejas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	»	200	150	625	150	Idem 10, a las 9 y media.	Que se obtendrán de 50 encinas viejas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Villar de Yedro	Haya	120	»	»	2400	180	Idem 10, a las 10.	Que se obtendrán por la corta de 75 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Villavelayo	Vaceiza y Vacariza	Brezo	»	»	100	75	150	Idem 10, a las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	30	»	»	450	120	Idem 10, a las 9 y media.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Fuente el Cerro	Idem	150	»	»	2400	150	Idem 10, a las 10.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	»	400	»	400	150	Idem 10, a las 10 y media.	Que se obtendrán de las rodadas y procedentes de despojos de cortas en el sitio «Hayedo Agrio».
Idem	Mostajares	Idem	250	»	»	2500	Todo año forestal	Idem 11, a las 11.	Que se obtendrán por la corta de 200 hayas, señaladas con el marco del Distrito.